



“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROZAURA ZAPATA CANO”

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE PARTICULARES PRESENTADA POR LA CIUDADANA MAESTRA IRENE GALINDO ROMÁN, SEGUNDA REGIDORA DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio sin número, de fecha 01 de septiembre del año 2022, la Mtra. Irene Galindo Román, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 constitucional y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en su calidad de ciudadana y Segunda Regidora del H. Ayuntamiento de Los Cabos, presentó la solicitud de particulares que dio origen al presente Dictamen y que se remitió a las Comisiones Dictaminadoras mediante Oficio No. MD/S/013/2022, signado por el Dip. Fernando Hoyos Aguilar, en calidad de Secretario de la Mesa Directiva, en fecha 22 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; respectivamente, los ciudadanos pueden ejercer el derecho de petición derivado del cual se generará el acuerdo de su atención, siempre que esta solicitud *se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa*, como es el caso. Así mismo, se atiende el fundamento de la ley local referida respecto a que, *toda petición de particulares, originada por quien que no tenga*



derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente a la Comisión o Comisiones que correspondan, según la naturaleza del asunto de que se trate para la emisión del dictamen correspondiente, como se actualizó en este supuesto.

SEGUNDO.— Por su parte, las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos; la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo ordenado por los artículos 44, 45 fracciones III, IX y XXV y 46 fracciones III, IX y XXV respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la solicitud de cuenta.

TERCERO.— Que derivado de la solicitud realizada por la Ciudadana y Regidora Mtra. Irene Galindo Román, señala que la misma tiene como propósito requerir al H. Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve a la aplicación de acciones a favor del derecho humano a la salud y exhorte a las autoridades Federales, Estatales y Municipales que este Poder Legislativo considere tiene relación con la atención a personas con cáncer en el Municipio de Los Cabos, lo anterior, a través del Programa que el Ayuntamiento de Los Cabos ha implementado para la atención a pacientes con esa enfermedad, en esa demarcación municipal.

CUARTO.— En términos generales, la solicitante hace mención de la importancia de gestionar la instauración de un Centro Oncológico en el Municipio de Los Cabos, en virtud de que reconoce que toda persona tiene derecho pleno a la protección de su salud, con prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, del más alto nivel posible. Ciertamente las Comisiones Dictaminadoras coinciden en que, la tutela del derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos, ello es así y se puede explicar con claridad cuando se hace referencia a los principios constitucionales rectores de los derechos humanos, que son el de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, tercer párrafo, de la Constitución General.

QUINTO.— Estas Comisiones dictaminadoras hacen suyos los criterios dictados por los diversos órganos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de valorar el derecho humano a la salud, tema central de la solicitud que se atiende en el presente dictamen, que se relaciona con lo expresado en el Considerando Cuarto, bajo los **“PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA**

**INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.¹**

El criterio dice:

*“El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo **1o.** que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, **de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales.”*

SEXTO.- Reconocida la condición de autoridad que recae, particularmente sobre las Comisiones Dictaminadoras y, en general, sobre el Congreso del Estado, consideramos que efectivamente es pertinente, prudente y viable la solicitud planteada por la promovente. Toda vez que, como lo señala en su argumentación, “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, ..., la salud y el bienestar, y en especial la ..., la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de ...,

¹ **Registro digital:** 2001718, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Décima Época,** **Materia(s):** Constitucional, Común. **Tesis:** IV.2o.A.15 K (10a.), **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1946, **Tipo:** Aislada



enfermedad, invalidez, ... u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.²

SÉPTIMO.- Que en tratándose de una solicitud que pone al centro de su exposición el tema sensible de salud, particularmente de atención a personas con cáncer en el Municipio de Los Cabos, estas Comisiones que hemos analizado la situación que impera en esa demarcación sudcaliforniana, y que en consecuencia, hemos investigado criterios jurisprudenciales y tesis que orienten la toma de decisiones estatales, compartimos el siguiente razonamiento, a efecto de emitir el punto de acuerdo que se derive.

“DERECHO HUMANO A LA SALUD. PARA GARANTIZARLO EN PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES, EL ESTADO DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS BAJO LA PREMISA DEL MÁXIMO GASTO POSIBLE, A TRAVÉS DE TRATAMIENTOS PALIATIVOS QUE ASEGUEN SU DIGNIDAD Y LES EVITEN DOLOR.³

...

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para garantizar el derecho humano a la salud en pacientes con enfermedades terminales, el Estado debe adoptar las medidas necesarias bajo la premisa del máximo gasto posible de los recursos de que disponga para lograr progresivamente su plena efectividad, a través de tratamientos paliativos que aseguren su dignidad y les eviten dolor.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada [1a. XV/2021 \(10a.\)](#), sostuvo que el Estado debe adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga para satisfacer sus obligaciones mínimas en materia de salud. Al respecto, la medicina paliativa constituye la forma de asistencia más eficaz para los pacientes que tienen enfermedades terminales, ya que la filosofía en la que se basa garantiza, entre otras cosas, una aplicación estricta y sistemática de los principios bioéticos fundamentales de beneficencia, no-maleficencia y autonomía, añadiendo el principio de justicia, donde se ubica el de dignidad, el cual, para su total y adecuado cumplimiento conlleva para el Estado el deber de planificar, desarrollar y gestionar de forma eficiente las políticas sanitarias para lograr la máxima cobertura posible y así evitar discriminaciones en este campo.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Al ser una de las funciones de esta representación popular el impulsar y fomentar políticas públicas que contengan acciones afirmativas tendientes a elevar la calidad de vida y

² Artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

³ **Registro digital:** 2023479, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Undécima Época,** **Materia(s):** Constitucional, Administrativa, **Tesis:** XVII.1o.P.A.33 A (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4854, **Tipo:** Aislada



garantizar la dignidad humana, eliminar la desigualdad de acceso a los derechos humanos y de oportunidades de mejores condiciones de salud y a la atención médica entre todas y todos los sudcalifornianos; en consecuencia, para efectos de proceder a su presentación, discusión y votación el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, 111, 115, 116, 117 y 121, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen y solicitamos su voto aprobatorio, en esta misma Sesión Pública Ordinaria, para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que Gestione la instauración del Centro Oncológico en el Municipio de Los Cabos, a fin de atender oportuna, profesional y adecuadamente a las personas que padecen cáncer y que requieren servicios de alto nivel en dicha demarcación municipal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, a través de la Comisiones Ordinarias de la Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, realicen la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024 para la instauración del Centro Oncológico en el Municipio de Los Cabos.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur exhorta respetuosamente al Profesor Víctor Manuel Castro Cosío para que realice las gestiones necesarias a fin de instaurar del Centro Oncológico en el Municipio de Los Cabos.

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 14 días del mes de agosto del año 2023.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

SECRETARIA	PRESIDENTA	SECRETARIA
DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA	DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ



COMISIONES PERMANENTES DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS,
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**

SECRETARIA	PRESIDENTA	SECRETARIO
DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA	DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO.	DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

SECRETARIA	PRESIDENTA	SECRETARIA
DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS	DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ

Nota: Las firmas aquí plasmadas corresponden al Dictamen con Punto de Acuerdo derivado de la solicitud de particulares presentado por la C. Mtra. Irene Galindo Román.